

20 de enero de 2014

Al Sr. Secretario Ejecutivo
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
Sr. Emilio Álvarez Icaza
1889 F. Street N.W.
Washington, DC 20006

Ref.: Solicitud de Audiencia en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de la capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en América Latina

Estimado Sr. ÁLVAREZ ICAZA,

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) en representación de las organizaciones abajo firmantes a fin de manifestarle nuestro interés en comparecer a una audiencia durante el próximo período de sesiones, con el objeto de poner en su conocimiento la situación de extrema vulneración de derechos humanos a la que se ven compelidas las personas con discapacidad y en particular, la problemática de la ausencia de reconocimiento de su capacidad jurídica y la vulneración del derecho de acceso a la justicia que afecta a este grupo.

Consideramos que esta audiencia servirá a la honorable Comisión para obtener información directa para profundizar su diagnóstico sobre las particularidades de las vulneraciones de derechos humanos que afectan a este sector y que merecen tratarse adecuadamente. El presente documento expresa sucintamente los principales núcleos de problemas a los que se ven enfrentadas las personas con discapacidad, los que se desarrollarán con mayor profundidad en caso de otorgarse la audiencia.

Argentina, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Perú y Uruguay son Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta última trae aparejado un cambio de paradigma por cuanto entiende a la discapacidad como resultante de la interacción entre las barreras del medio físico, comunicacional, actitudinal y económico en el entorno y las diversidades físicas, sensoriales, cognitivas o psicosociales de las personas, lo cual impide el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, promueve la inclusión de las personas con discapacidad para que puedan vivir una vida plena y activa en la sociedad a partir del principio de autonomía, para lo cual el ejercicio de la capacidad jurídica es un presupuesto fundamental como vía de acceso a otros derechos.

Así, conforme al artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es de suma importancia interpretar armónicamente las disposiciones de ésta, con los estándares surgidos a partir del nuevo paradigma que representa la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 12 de la CDPD contiene un mandato para los Estados Partes de reconocer plenamente la capacidad jurídica de las personas discapacidad y modificar los regímenes que sustraen y sustituyen la capacidad jurídica de las personas, para garantizar un modelo de toma de decisiones con apoyo en el que quien sigue tomando las decisiones sobre su propio proyecto de vida es la persona con discapacidad y se determinan las salvaguardas adecuadas para evitar abusos¹.

En toda la región latinoamericana prevalece un modelo sustitutivo de la voluntad que declara incapaces legalmente a las personas con discapacidad, principalmente cognitiva y psicosocial. Este marco normativo de inhabilitación jurídica tiene serias consecuencias en el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida.

En este escenario, la interacción de las personas con discapacidad con el ámbito de la justicia es al menos, ambigua por cuanto o bien se resuelve por un proteccionismo compulsivo tendiente a la sustitución completa de la voluntad, o se niegan las garantías del derecho de acceso a la justicia. En cualquiera de los dos casos, el resultado es muy similar: un profundo sentimiento de desprotección. Así, el ámbito de la justicia, lejos de esgrimirse como el espacio que debe y puede velar por los derechos conculcados de las personas con discapacidad, adquiere un efecto moral contrario a derecho.

Dichas consecuencias han producido el menoscabo de sus capacidades, la restricción de sus libertades y la profundización de su vulnerabilidad social, limitando sus derechos humanos más fundamentales como: Derecho al acceso a la justicia (Art. 8 CADH) por medio de prácticas como la anulación de la legitimación procesal, la inimputabilidad penal o el derecho a ser oído; Derecho a la vida (Art. 4 CADH) por medio de prácticas como el aborto eugenésico o la denegación de tratamientos médicos de vida; Derecho a la integridad personal (Art. 5 CADH) por medio de prácticas como lo abortos forzosos, experimentaciones médicas, o practicas medicas invasivas, o Derecho a la libertad (Art. 7 CADH) por medio de prácticas como la institucionalización forzosa o las medidas de seguridad.

Petitorio

¹ Véase *Observación General del Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, sobre la necesidad de interpretar el artículo 1.2, Inciso B) In fine de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el marco del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adoptada en la Primera Reunión Extraordinaria del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA/ Ser.L/XXIV.3.1 CEDDIS/doc.12 (I-E/11) Rev.1 4 y 5 de Mayo de 2011*

La magnitud de las vulneraciones que atraviesan las personas con discapacidad en América Latina demanda un involucramiento activo por parte de la Honorable Comisión. Por ello, requerimos tenga a bien conceder la audiencia general en los términos del artículo 66 de su Reglamento. Es importante hacer mención que esta sería la primera audiencia regional sobre la materia y que aportaría elementos fundamentales para seguir avanzando en la armonización del Sistema Interamericano con la Convención de Naciones Unidas, tal como la Corte Interamericana lo ha reconocido en su jurisprudencia.

En caso de otorgarse, acudiríamos representantes de las siguientes organizaciones:

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (Argentina)
- EQUAL Asociación para la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad (Argentina)
- Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos "Alicia Moreau", Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina)
- Fundamental Colombia (Colombia)
- Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), Universidad de los Andes (Colombia)
- Fundamental Costa Rica (Costa Rica)
- Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (Costa Rica)
- Documenta. Análisis y acción para la justicia social (México)
- Id(h)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos (México)
- Centro Estratégico de Impacto Social (México)
- Colectivo Chuhcan (México)
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos Pontificia Universidad Católica (Perú)
- Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (Uruguay)
- Disability Rights International

Sin otro particular, lo saludamos con nuestra más distinguida consideración.